



## ANTEPROYECTO DE LEY DE ÁREAS DE PROMOCIÓN DE INICIATIVAS ECONÓMICAS

### INDICE

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones Generales

Artículo 1. *Objeto.*

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Artículo 3. *Definición.*

#### TÍTULO I. Áreas de Promoción de Iniciativas Económicas

##### CAPÍTULO I. Naturaleza y régimen jurídico

Artículo 4. *Naturaleza y régimen jurídico.*

Artículo 5. *Objetivos de las Áreas de Promoción de Iniciativas Económicas.*

Artículo 6. *Funciones de las Áreas de Promoción de Iniciativas Económicas.*

##### CAPÍTULO II. Propuesta y constitución

Artículo 7. *Iniciativa para la constitución.*

Artículo 8. *Delimitación del área.*

Artículo 9. *Solicitud.*

Artículo 10. *Cesión de datos identificativos.*

Artículo 11. *Propuesta definitiva.*

Artículo 12. *Plan de actuación.*

Artículo 13. *Evaluación de la solicitud.*

Artículo 14. *Asamblea de aprobación de propuesta.*

Artículo 15. *Convenio.*

Artículo 16. *Publicidad y registro.*

##### CAPÍTULO III. Estatutos y Organización del Área de Promoción de iniciativas Económicas.

Artículo 17.- *Estatutos.*

Artículo 18. *Órganos y funcionamiento.*

Artículo 19. *La asamblea general.*

Artículo 20. *Funciones y régimen de acuerdos de la asamblea general.*

Artículo 21. *Impugnación de los acuerdos de la asamblea general.*

Artículo 22. *Elección de la junta directiva.*



Artículo 23. Funciones y régimen de funcionamiento de la junta directiva.

Artículo 24. La presidencia de la entidad.

Artículo 25. La gerencia.

#### **CAPÍTULO IV. Financiación**

Artículo 26. *Fuentes de financiación.*

Artículo 27. *Contribuyentes del Área de Promoción de Iniciativas Económicas.*

Artículo 28. *Cálculo y carácter de la cuota.*

Artículo 29. *Impagos de las cuotas.*

Artículo 30. *Presupuesto.*

Artículo 31. *Transparencia.*

Artículo 32. *Bonificaciones y exenciones.*

#### **CAPÍTULO V. Vigencia, disolución y liquidación.**

Artículo 33. *Vigencia y renovación.*

Artículo 34. *Disolución.*

Artículo 35. *Liquidación.*

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **I**

La Constitución Española ha establecido en su artículo 130.1, que los poderes públicos atenderán la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en el artículo 71 25ª y 32ª, reconoce a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de comercio y de la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico, disponiendo además el artículo 79 del Estatuto que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento.

En el seno de la Administración autonómica, la competencia en comercio interior corresponde en la actualidad al Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial en virtud de lo dispuesto por el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos y del Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

El Gobierno de Aragón es competente, por lo tanto, para llevar a cabo las actuaciones de fomento y promoción incluyendo las actividades denominadas de urbanismo comercial. El comercio es una actividad íntimamente ligada al desarrollo y configuración de los entornos



urbanos, siendo de vital importancia incentivar su actividad y dotarle de unos mejores mecanismos de gestión integral, tal y como propone la presente norma.

## II

El desarrollo de la actividad comercial, históricamente ha estado marcado por una importante labor de emprendimiento individual. Así, ha crecido y evolucionado, buscando sin embargo, nuevas fórmulas de actuación a través de soluciones gremiales o asociativas, cuando esa actuación individual ha encontrado límites en su crecimiento.

La aparición de entornos que agrupan un amplio número de actividades comerciales y otros negocios, ha puesto de manifiesto las dificultades que deben afrontar los comercios, cuando dichos establecimientos desarrollan sus actividades sin establecer un modelo integral de gestión. En este sentido desde los años 60, se han explorado iniciativas basadas en la colaboración público privada entre administraciones y comerciantes, para un mejor desarrollo de estas áreas.

Las primeras actuaciones al respecto se produjeron en Canadá, en la ciudad de Toronto, siendo en las décadas posteriores un modelo que fue exportado con éxito tanto a Estados Unidos, como a Alemania. En estos casos, el modelo implantado fue el de los Business Improvement District, que fueron definidos como organizaciones dirigidas privadamente y autorizadas públicamente que prestan servicios públicos complementarios dentro de un área geográfica determinada, gracias a la generación de ingresos anuales provenientes del pago de contribuciones de manera obligatoria por parte de los propietarios de los locales o de quienes ejercen actividades en ellos.

Suponen, por lo tanto, un modelo de gestión centrado en brindar beneficios a un área de negocios concreta, que es financiada por las empresas localizadas en esa zona. El modelo BID se sustenta bajo el principio *quid pro quo*, pues son los empresarios quienes pagan unas contribuciones adicionales para recibir unas prestaciones extra. El plan de actuación será el documento clave donde se declaren las actuaciones adicionales de las que se hará cargo esta nueva entidad. La entidad nace de un proceso democrático, dado que son los empresarios de la zona geográfica delimitada quienes, tras una votación, acuerdan por mayoría el desarrollo de un nivel extra de servicios públicos, financiado mediante el pago una cuota establecida a los propietarios y empresarios de la zona. Posteriormente se incorporó la posibilidad de aportaciones públicas a los mismos, dada la concurrencia de los intereses que se desarrollan con los de las administraciones locales.

## III

Desde el año 2010, se han sucedido estudios e intentos de establecer un marco legislativo, que de amparo a la implantación de los modelos BID en España. Se ha cuestionado la compatibilidad del modelo, con la regulación del derecho de asociación y del establecimiento de tributos en nuestro ordenamiento jurídico, considerando sin embargo que existe amparo jurídico y jurisprudencial, como se detalla a continuación.

Respecto a la primera de las cuestiones, el artículo 22.1 de la Constitución Española reconoce el derecho de asociación, como una libertad positiva de los sujetos afectados para asociarse en actividades o fines de su interés. En el caso concreto, el modelo BID no se impone obligatoriamente por Ley, sino que debe surgir como iniciativa conjunta por los empresarios afectados a través de una voluntad mayoritaria para la revitalización de las ciudades, la cual será sometida a un proceso democrático de votación por parte de todos sus miembros. Otro de los



rasgos que refuerzan su carácter democrático, es su temporalidad. Al finalizar el periodo de vigencia inicialmente establecido, se procede a una votación que determinará su renovación, si la mayoría de los establecimientos con derecho a voto lo consideran oportuno. Esta norma permite a los sujetos obligados manifestar su conformidad, quedando la decisión final en manos de la mayoría.

En cuanto a la obligatoriedad de adscripción a una entidad de carácter asociativo, el Tribunal Constitucional, en su Sentencia 244/1991, de 16 de diciembre de 1991, estableció como criterio esencial para amparar la obligatoriedad de asociación lo siguiente *“Para que sea constitucionalmente admisible la pertenencia obligatoria a una entidad de carácter asociativo, es preciso que resulte necesaria para asegurar la consecución y tutela de determinados fines públicos, constitucionalmente relevantes, siempre que ello no viole al mismo tiempo un derecho o principio constitucionalmente garantizado.”*

En el caso del modelo BID, la adscripción forzosa se entenderá de manera excepcional al principio de libertad de asociación, siempre y cuando, su formación resulte necesaria para la consecución de unos fines públicos potencialmente beneficiosos para todas las partes, como son la revitalización comercial y social del centro urbano y su mejora urbanística. Esta asociación quedará amparada, en última instancia, por la aprobación del Ayuntamiento.

La segunda cuestión, enlaza con la financiación de estas entidades. El presupuesto de estas organizaciones tiene un carácter no lucrativo y depende fundamentalmente de dos fuentes de financiación: subvenciones a cargo de los entes públicos, justificadas por el hecho de que las actividades que realiza repercuten de manera positiva en el conjunto de la ciudad, y las aportaciones por parte de los propietarios de comercios beneficiarios, quienes pagan de forma directa un tributo.

La cuota a pagar de manera obligatoria por cada uno de los miembros, es el principal obstáculo para su puesta en marcha, pero a su vez, es la manera de eliminar a aquellos que pueden beneficiarse en entornos asociativos de sus ventajas sin realizar aportaciones, los denominados “free riders”. La Constitución Española establece en el artículo 31.3 que *“sólo podrán establecerse prestaciones patrimoniales de carácter público con arreglo a la ley”*. Hasta muy recientemente, no se había producido un desarrollo legislativo que amparara una prestación patrimonial como la exigida en este modelo. Este obstáculo se ha superado, con la aprobación de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, cuya Disposición Final 11ª modificó la Disposición Adicional 1ª de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, posibilitando la entrada del concepto denominado prestación patrimonial de carácter público, que a su vez se desdobra en las que tienen naturaleza tributaria y no tributaria. El aspecto esencial detrás de esta reforma es que la contraprestación económica coactiva exigida a los ciudadanos por la explotación de obras públicas o la prestación de servicios públicos en régimen de Derecho privado, comúnmente denominadas tarifas, se catalogan ahora como “prestación patrimonial de carácter público no tributario” y no como tasas.

Ello ha quedado definitivamente aclarado tras la Sentencia del Tribunal Constitucional, 63/2019 de 9 de mayo de 2019. Para el Tribunal Constitucional, la reforma operada con la LCSP consolida la diferenciación entre una financiación tributaria y una financiación que se denomina «tarifaria» de los servicios públicos, confirmando así la posibilidad de que se prevea un régimen jurídico y financiero que difiera según que el servicio público se preste directamente por la administración o bien mediante personificación privada o mediante modalidades propias de gestión indirecta.



#### IV

La ley desarrolla un texto compuesto por dos títulos, con cinco capítulos el segundo de ellos.

El Título Preliminar regula el objeto y ámbito de aplicación de la Ley que, es la creación de un marco normativo para la creación y desarrollo de las Áreas de Promoción de Iniciativas Económicas en la Comunidad Autónoma de Aragón. Se trata de un instrumento de colaboración público-privada para revitalizar y fortalecer la actividad económica en entornos urbanos. El título se completa con la delimitación del ámbito de aplicación subjetivo, mediante la determinación de las entidades que quedan sujetas a sus disposiciones.

El Título I regula el régimen general a aplicar por todas las entidades de gestión que se constituyan bajo los criterios y denominación de Área de Promoción de Iniciativas Económicas. Dentro de él, el Capítulo I fija la naturaleza y régimen jurídico de las entidades reguladas, estableciendo que serán organizaciones privadas sin ánimo de lucro, de base privada, pero con finalidad pública. Recoge también sus objetivos, entre los que se encontrarán, la mejora de la actividad económica de los agentes económicos miembros de la misma, del entorno en que desarrollen su actividad y la colaboración con las administraciones públicas. Por último, detalla sus funciones, las cuales serán complementarias de los servicios municipales que presten los ayuntamientos, no pudiendo ser sustitutivos de los mismos.

En el Capítulo II se regulan los requisitos para la constitución de un Área de Promoción de Iniciativas Económicas. La iniciativa le corresponde a una comisión promotora, integrada por titulares de las actividades económicas de la zona, pudiendo incorporarse también como promotores los propietarios de los locales susceptibles de poder alojar una. Deberá formalizarse mediante solicitud dirigida al Alcalde del Ayuntamiento, en la que se incluya la delimitación geográfica donde desarrolle sus actividades. En el plan de actuación, se reflejarán los trabajos e iniciativas a llevar a cabo durante los cuatro años de vigencia del mismo. La solicitud y formalización contará de una fase provisional y otra definitiva y se formalizará en un Convenio con el ayuntamiento, dándose publicidad a todas estas fases y siendo posteriormente registrado el documento final.

El Capítulo III, regula los órganos y el funcionamiento interno de las Entidades de Gestión del Área de Promoción de Iniciativas Económicas, las cuales deberán respetar los principios democráticos en la adopción de sus acuerdos.

El capítulo IV regula las vías de financiación y presupuesto, el cual es uno de los elementos esenciales y definidores de las Áreas de Promoción de Iniciativas Económicas, al incluir una prestación patrimonial no tributaria de carácter obligatoria para todos sus miembros, elemento caracterizador de los Business Improvement Districts, como elemento de cohesión en sus actuaciones. En cuanto al cálculo de la cuota, se establecen dos medios de cálculo, bien proporcional o progresivo que deberán ser concretados en los estatutos de la propia entidad y en el Convenio con el ayuntamiento. El APIE, deberá contar con un presupuesto que pague y sufrague sus actuaciones, estableciéndose su contenido en este capítulo.

Por último, el Capítulo V, recoge la vigencia del Área de Promoción de Iniciativas Económicas, que estará limitada a cuatro años, pudiendo posteriormente ser renovada o procederse a su liquidación, según se detalla en el capítulo.

En la elaboración y tramitación de esta norma se ha dado cumplimiento a los trámites previstos en el artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón y a



los principios de buena regulación exigidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, quedando por tanto justificada en la norma la eficacia de la misma, su necesidad y proporcionalidad, así como la necesaria seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

## **TÍTULO PRELIMINAR**

### Disposiciones Generales

#### Artículo 1. *Objeto.*

La presente Ley tiene por objeto, la regulación jurídica, de las Áreas de Promoción de Iniciativas Económicas ubicadas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. La presente Ley es de aplicación a todas las Áreas de Promoción de Iniciativas Económicas, ubicadas en la Comunidad Autónoma de Aragón .
2. El ámbito de actuación de las Áreas de Promoción de Iniciativas Económicas, puede comprender desde una sola calle, hasta un centro urbano o un polígono industrial y desde un solo sector hasta todos los operadores de la zona de que se trate. Su aprobación, irá ligada a una delimitación espacial de su ámbito de actuación.

#### Artículo 3. *Definición*

Las Áreas de Promoción de Iniciativas Económicas, son un instrumento de colaboración público-privada para la creación, desarrollo y fortalecimiento de la actividad económica en entornos urbanos. Estas entidades, buscan generar un mayor tráfico de clientes mediante la provisión de servicios que la Administración competente no presta o que se pueden complementar, junto con el desarrollo de acciones de promoción comercial, lo cual revierte en una mejora del entorno comercial donde se desarrollan.

## **TÍTULO I**

### Áreas de Promoción de Iniciativas Económicas

#### **CAPITULO I**

##### Naturaleza y régimen jurídico

#### Artículo 4. *Naturaleza y régimen jurídico.*

1. Las entidades que se constituyan para la gestión de las Áreas de Promoción de Iniciativas Económicas, serán organizaciones privadas sin ánimo de lucro, de base privada, pero con finalidad pública.
2. Tendrán plena capacidad de obrar y personalidad jurídica propia, diferente de las personas físicas o jurídicas integrantes de las mismas.
3. Las entidades que se constituyan al amparo de esta Ley se denominarán “Entidad de Gestión del Área de Promoción de Iniciativas Económicas” incluyendo una referencia geográfica a la misma para su identificación.



4. El régimen jurídico de estas entidades será el que resulte de aplicar las disposiciones de la presente Ley, de las normas reglamentarias que se aprueben en desarrollo de la misma, y de sus propios Estatutos.

*Artículo 5. Objetivos de las Áreas de Promoción de Iniciativas Económicas.*

1. Serán objetivos a alcanzar:
  - a) La mejora de la actividad económica de los miembros de la misma.
  - b) El desarrollo de su plan de actuación, la aprobación y ejecución de sus presupuestos y proyectos, en su marco temporal.
  - c) La coordinación con la administración local para la realización de cuantas actividades, propuestas y sugerencias sean de interés para el cumplimiento de sus fines.
  - d) Contribuir, a través de su funcionamiento, a la mejora de los entornos en los que desarrollen su actividad.
  - e) La colaboración con cuantas Administraciones, entidades corporaciones de derecho público y privado, y en general, con cuantos agentes estén relacionados con las actividades económicas que se desarrollen o puedan incidir en su área.
2. Las administraciones públicas implicadas conservarán en todo momento las facultades que le atribuye el ordenamiento en cuanto a la gestión de los espacios y servicios públicos, sin perjuicio de respetar y velar por las propuestas reflejadas en el convenio entre el ayuntamiento y la Entidad de Gestión del Área de Promoción de Iniciativas Económicas y las actuaciones que se deriven del mismo.
3. El principio de colaboración, deberá presidir la relación entre las Entidades de Gestión y las administraciones públicas con las que se relacione. Esta colaboración se verá reflejada en el preceptivo convenio que vinculará a ambas entidades y en la participación de los ayuntamientos en los órganos representativos.

*Artículo 6. Funciones de las Áreas de Promoción de Iniciativas Económicas.*

1. Las funciones de las Áreas de Promoción de Iniciativas Económicas serán adicionales o complementarias de los servicios de competencia municipal, no pudiendo ser sustitutivos de los mismos, amparando su actuación en los acuerdos previos concretados en el Convenio con el Ayuntamiento.
2. Las Áreas de Promoción de Iniciativas Económicas, podrán desarrollar las siguientes actividades:
  - a) Desarrollo y mantenimiento del área: en materia de alumbrado, mobiliario urbano adicional, arbolado y ajardinado, limpieza y de gestión de residuos.
  - b) Vigilancia y seguridad: Contratación de personal de seguridad privado que ayude a los visitantes y se coordine con las policías locales.
  - c) Marketing comercial: Organización de eventos, coordinación de promociones comerciales, elaboración y difusión de mapas y boletines informativos, señalización, mejora urbanística.
  - d) Políticas de captación y retención de negocios: Mediante prospecciones de mercado, elaboración de bases de información
  - e) Uso de espacios públicos de conformidad con el ayuntamiento: Gestión y control de la venta ambulante, control de carga y descarga, espectáculos en la calle, mobiliario urbano.



- f) Organización del transporte y del estacionamiento: Gestión de espacios públicos de aparcamiento, programas para zonas peatonales.
- g) Diseño urbano: Podrá proponer directrices de diseño, programas de mejora de fachadas y de la imagen general de la zona.
- h) Planificación estratégica: Análisis y acciones encaminadas a una mejora del entorno a medio plazo basada en procesos de estudio de la actividad comercial y proyecciones de las mismas.

## **CAPÍTULO II**

### Propuesta y constitución

#### *Artículo 7. Iniciativa para la constitución.*

La iniciativa de constitución de un Área de Promoción de Iniciativas Económicas le corresponde a una comisión promotora, integrada por titulares de las actividades económicas de la zona. Podrán incorporarse también como promotores los propietarios de los locales susceptibles de poder alojar una actividad económica.

#### *Artículo 8. Delimitación del área.*

1. La propuesta inicial deberá incluir el área geográfica del Área de Promoción de Iniciativas Económicas, delimitando tanto las calles, zonas, sectores o polígonos donde se aplicará al objeto de poder detallar posteriormente los titulares de actividades económicas y propietarios que integrarán la misma.
2. Podrán formalizarse Áreas de Promoción de Iniciativas Económicas, en los que se incluyan áreas de más de un municipio, debiendo presentarse la solicitud en el de mayor población.

#### *Artículo 9. Solicitud.*

1. La comisión promotora presentará su solicitud ante el ayuntamiento, no pudiendo ser coincidente con una ya existente en cuanto a su delimitación espacial o miembros.
2. La solicitud deberá contener la siguiente información:
  - a) Identificación de los miembros de la comisión promotora
  - b) Medio y lugar para la práctica de notificaciones
  - c) Delimitación del área geográfica y los tipos de agentes afectados por la misma.
  - d) Servicios y actuaciones propuestos a realizar.
  - e) Solicitud de identificación de los titulares de negocios y actividades económicas que estén incluidos dentro del área delimitada

#### *Artículo 10. Cesión de datos identificativos.*

1. Atendiendo a la solicitud de la propuesta provisional, el ayuntamiento deberá entregar en el plazo de 30 días a la comisión promotora la información de que disponga para identificar a las personas titulares de las actividades económicas y a quienes ostenten la propiedad de los locales desocupados, aptos para poder alojar actividades económicas en la zona, con el objeto de que pueda confeccionarse un censo y llevarse a cabo la campaña de información, difusión y de adhesión.





2. Dicha cesión no podrá contravenir lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, ni en el Reglamento Europeo de Protección de Datos.

#### Artículo 11. *Propuesta definitiva.*

1. Se elaborará en un plazo no superior a 9 meses, desde la recepción de los datos identificativos previstos en el artículo anterior, debiendo contener la siguiente información:
  - a) Delimitación del área geográfica.
  - b) Agentes económicos que se adscribirán al Área de Promoción de Iniciativas Económicas
  - c) Propuesta de estatutos de la Entidad de Gestión del Área de Promoción de Iniciativas Económicas.
  - d) Propuesta de convenio con el ayuntamiento.
  - e) Duración temporal del APIE, con fecha de inicio y de finalización, que no podrá ser superior a 4 años.
  - f) Plan de actuación, que contendrá:
    - I. Presupuesto anual
    - II. Identificación de las principales áreas de actuación y servicios propuestos a realizar.
  - g) Propuesta de cuotas de los agentes económicos que formen parte del APIE.
  - h) Fecha o fechas de cobro de las cuotas.
  - i) Propuestas de exenciones o bonificaciones a la cuota si hubiere.
2. El censo de los votantes estará formado por todos los titulares de actividades económicas del área, así como de locales desocupados elaborado a partir de los datos facilitados por el ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.

#### Artículo 12. *Plan de actuación.*

1. El Plan de actuación será el documento en el que se establezcan las previsiones de actuación en el Área de Promoción de Iniciativas Económicas durante sus cuatro años de vigencia, detallando las actividades y proyectos a desarrollar, la disponibilidad presupuestaria de las mismas, así como un calendario de ejecución.
2. El contenido del plan de actuación, será el siguiente:
  - a) Memoria justificativa: En la misma se detallarán los retos a afrontar en el APIE, los proyectos y actividades que se desarrollarán y se incluirá una proyección de los objetivos a conseguir y de las mejoras que supondrán para el área.
  - b) Presupuesto: Sin perjuicio del presupuesto que se elabore anualmente, el plan deberá contemplar un estimación previa y plurianual, justificando la viabilidad y el soporte económico para el desarrollo de las actuaciones planteadas. En el mismo se detallarán igualmente las fuentes de financiación previstas.
  - c) Ámbito geográfico: En plan deberá estar delimitado espacialmente, debiendo ser coincidente con la delimitación del APIE, delimitando dentro del mismo los diferentes entornos de actuaciones.
  - d) Actores: Se deberán listar los titulares de actividades económicas que se vean afectados, así como los locales sin actividad o desocupados a los que afecte el desarrollo del Plan.



- e) Duración: No podrá ser superior a la vigencia máxima del APIE sin renovación, es decir 4 años.

*Artículo 13. Evaluación de la solicitud.*

1. El ayuntamiento evaluará la documentación presentada y podrá abrir un periodo de consulta con la comisión promotora, que no podrá exceder de dos meses, para aclarar, mejorar o modificar los contenidos de la solicitud, concretando los compromisos adquiridos por cada una de las partes que se plasmarán en el convenio.
2. Si transcurridos, los dos meses no se alcanzara un acuerdo sobre los compromisos básicos de cada una de las partes, se entenderá desestimada la solicitud.
3. El convenio incluirá además la forma de participación del ayuntamiento en los órganos de gobierno de la entidad. Sus representantes gozarán de voz, pero no de voto en las decisiones que se tomen en los mismos.

*Artículo 14. Asamblea de aprobación de propuesta.*

1. Una vez realizada la evaluación previa del ayuntamiento, se convocará a una asamblea de aprobación de la propuesta, en la que se convocará a todas las personas titulares de actividades económicas y propietarios de locales sin actividad, situados en el área delimitada que se solicita gestionar.
2. La citación deberá cursarse con una antelación mínima de 15 días naturales, se realizará conjuntamente por el ayuntamiento y la comisión promotora, indicándose el orden del día, así como el lugar, día y hora en que se celebrará la asamblea, en primera y en segunda convocatoria.
3. En la citación se incluirá preceptivamente un enlace al portal electrónico del ayuntamiento, donde las personas convocadas podrán acceder al contenido íntegro del proyecto de convenio, así como al proyecto de estatutos y al plan inicial de actuación, informándoles expresamente en la citación de que dichos proyectos serán sometidos a votación en la asamblea. La citada documentación también se pondrá a disposición de los interesados en las dependencias municipales.
4. Para que el proyecto de convenio pueda considerarse aprobado por la asamblea constituyente, deberá contar con un quorum del 50% de los titulares de actividades como de propietarios de locales desocupados y obtener el voto favorable de, como mínimo, el 51 % de los presentes que, además, representen, como mínimo, el 51 % de los coeficientes de participación.
5. En la asamblea, y por la misma doble mayoría anterior, se deberán aprobar la voluntad de constituir la entidad, los estatutos de la misma, así como el nombramiento de las personas que, entre todas las integrantes de la entidad, ostentarán los cargos de la junta directiva.

*Artículo 15. Convenio.*

1. Una vez alcanzado un acuerdo favorable por la asamblea constituyente, el ayuntamiento deberá acordar la aprobación del mismo, mediante sesión celebrada en Pleno.



2. El acuerdo de colaboración formalizado entre el Ayuntamiento y el Área de Promoción de Iniciativas Económicas, tendrá la naturaleza de convenio de colaboración, en los términos previstos en el capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón.
3. El convenio suscrito, incluirá como mínimo, las materias obligatorias en las normas anteriormente mencionadas y se deberá acompañar además de los siguientes anexos:
  - a) El acuerdo municipal por el que se aprueba la constitución del Área de Promoción de Iniciativas Económicas. En el caso de Áreas de Promoción Económica que se extiendan en más de un término municipal, los acuerdos municipales aprobatorios de todos los Ayuntamientos afectados.
  - b) Los Estatutos de la entidad.
  - c) El plan de actuación del Área de Promoción de Iniciativas Económicas.
  - d) El presupuesto del Área de Promoción de Iniciativas Económicas, para todo su periodo de vigencia autorizado.

#### Artículo 16. *Publicidad y registro.*

1. El acuerdo municipal de autorización, así como el convenio de colaboración firmado, el nombramiento de la junta directiva y los estatutos aprobados, serán notificados por el APIE en el plazo máximo de 1 mes, a todas las personas titulares que conforman la entidad. En cuanto al régimen de publicidad y notificaciones se atenderá a lo establecido en la de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Los documentos citados en el apartado anterior, estarán también disponibles en la web propia del correspondiente APIE.
3. Se constituirá un registro dependiente de la Comunidad Autónoma de Aragón y en concreto de la Dirección General competente en materia de comercio, al cual el APIE deberá remitir la siguiente documentación:
  - a) El convenio de formalización del Área de Promoción de Iniciativas Económicas
  - b) Sus Estatutos.
  - c) Los nombramientos y modificaciones de los titulares de sus órganos de gobierno. Igualmente se inscribirán los ceses, previa notificación al cesado.

### **CAPÍTULO III**

#### Organización y funcionamiento del Área de Promoción de Iniciativas Económicas

#### Artículo 17.- Estatutos.

1. Los estatutos de la entidad deberán incluir al menos los siguientes extremos, respetando en cualquier caso los demás términos regulados en esta ley:



- a) La denominación de la entidad, que no podrá coincidir con la de otra preexistente, ni inducir a error o a confusión con la misma. En su denominación deberá figurar necesariamente la expresión “Entidad de Gestión”.
  - b) Su domicilio social.
  - c) El objeto social de la entidad, que por lo menos incluirá la gestión y la modernización de servicios y dotaciones dentro del área para la promoción de iniciativas económicas delimitada.
  - d) Los derechos y obligaciones de las personas titulares integrantes.
  - e) La composición, estructura y régimen de funcionamiento y acuerdos de los órganos de gobierno de la entidad, que deberán responder a un funcionamiento democrático.
  - f) El procedimiento para la modificación de los estatutos.
  - g) Los mecanismos para la ampliación o reducción del Área de Iniciativas de Promoción Económicas o de las personas titulares que integran la entidad.
  - h) La previsión del destino del patrimonio sobrante en caso de disolución de la entidad.
2. Los primeros estatutos deberán ser aprobados necesariamente en la asamblea de ratificación de la iniciativa de constitución.

#### Artículo 18. *Órganos y funcionamiento.*

1. La Entidad de Gestión del Área de Promoción de Iniciativas Económicas estará integrada por los siguientes órganos:
  - a) Una Asamblea General, que será órgano de dirección superior y control, de la que forman parte todos sus miembros.
  - b) Una Junta Directiva, que será órgano de decisión ejecutiva y de seguimiento de la actividad de la entidad, formada por representantes de los miembros del Área de Promoción de Iniciativas Económicas, elegidos por la Asamblea General y que incluye en todo caso un representante de las administraciones públicas con voz pero sin voto.
  - c) Un Presidente, que ostentará legalmente la representación de la entidad.
  - d) Una Gerencia, encargada de ejecutar los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva.
2. En los Estatutos o por acuerdo mayoritario de la Asamblea General, podrán establecerse otros órganos de gobierno adicionales.
3. La adopción de acuerdos por parte de los órganos de Entidad de Gestión respetará el principio democrático.

#### Artículo 19. La asamblea general.

1. La asamblea general estará compuesta por todas las personas titulares integrantes de la entidad, así como en su caso por las personas en las que se haya podido delegar dicha representación.



2. Se reunirá por lo menos una vez al año para aprobar los presupuestos y las cuentas anuales, así como en las demás ocasiones que lo considere conveniente la presidencia, o lo pida la cuarta parte de las personas titulares que, a su vez, representen la cuarta parte de los coeficientes de participación, siempre que todas ellas estén al corriente de pago de sus obligaciones con la entidad.
3. La convocatoria de la asamblea general la hará la presidencia con indicación de los asuntos a tratar, el lugar, día y hora en que se celebrará, practicándose las citaciones por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, además de mediante anuncio en la web corporativa de la entidad.
4. Si a la reunión de la asamblea general no concurriesen, en primera convocatoria, la mayoría de las personas titulares del área gestionada que representen, a su vez, la mayoría de los coeficientes de participación, se podrá celebrar en segunda convocatoria, al menos media hora después, y esta vez sin sujeción a quórum mínimo.
5. La citación para la asamblea general ordinaria anual así como para las asambleas extraordinarias se hará, cuando menos, con 15 días naturales de antelación. No obstante, la asamblea general podrá reunirse válidamente aun sin la convocatoria de la presidencia, siempre que concurran la totalidad de las personas titulares y así lo decidan.

#### Artículo 20. Funciones y régimen de acuerdos de la asamblea general.

Corresponderá en todo caso a la asamblea general, sin perjuicio de otras funciones que se le atribuyan en los estatutos:

1. Ejercer la dirección superior y el control de la entidad, velando por el cumplimiento de las funciones de la misma, para lo cual será debidamente informada de los acuerdos y las medidas adoptadas por la junta directiva.
2. Nombrar y remover a las personas que ejerzan los cargos de la junta directiva.
3. Ratificar la propuesta de la junta directiva sobre la persona responsable de la gerencia.
4. Aprobar los presupuestos anuales que le presente la junta directiva.
5. Aprobar la memoria anual de actividades y el balance, así como la liquidación y las cuentas del ejercicio económico.
6. Aprobar el programa anual de todas las actuaciones e inversiones que hayan de realizarse.
7. Aprobar o reformar los estatutos y determinar las normas de régimen interior.
8. Abordar los demás asuntos de interés general para la entidad, acordando las medidas necesarias o convenientes para el mejor servicio común.
9. Los acuerdos de la asamblea general se adoptarán por mayoría simple de los coeficientes de participación de las personas asistentes presentes o representadas en el momento de celebrarse la votación, salvo que los estatutos o esta ley dispongan otras mayorías distintas para acuerdos específicos.
10. Los acuerdos de la asamblea general válidamente adoptados obligarán a los ausentes y los disidentes.



## Artículo 21. Impugnación de los acuerdos de la asamblea general

1. Los acuerdos de la asamblea general serán impugnables con arreglo a derecho ante los tribunales, de conformidad con lo establecido en la legislación procesal general, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando sean contrarios a la ley o a los estatutos de la entidad.
- b) Cuando resulten gravemente lesivos para los intereses de la propia entidad.
- c) Cuando supongan un grave perjuicio para alguna persona titular o se hayan adoptado con abuso de derecho.

2. Estarán legitimadas para la impugnación las personas titulares o sustitutas subrogadas que hubiesen salvado su voto en la asamblea general, y las que indebidamente hubiesen sido privadas de su derecho de voto. Para impugnar los acuerdos de la asamblea, deberán estar al corriente en el pago de la totalidad de las deudas vencidas con la entidad, o proceder previamente a la consignación judicial de las mismas.

## Artículo 22. Elección de la junta directiva.

1. Los miembros de la junta directiva serán elegidos entre los integrantes de la entidad, en una asamblea general convocada expresamente al efecto. Para poder ser elegidos y nombrados, deberán obtener el voto favorable de la mayoría simple de las personas presentes o representadas en la asamblea.
2. Las candidaturas que opten a cada elección habrán de expresar nominalmente al menos a las personas que hayan de ocupar los cargos de la presidencia, la secretaría y la tesorería, siendo de expresión genérica el de los restantes componentes de la misma. Salvo que en los estatutos se establezcan unos mínimos y máximos diferentes, la junta directiva tendrá un mínimo de cinco miembros y un máximo de once, siendo su número, en cualquier caso, impar.
3. Salvo que los estatutos de la entidad o la asamblea que los nombre dispongan una duración distinta, el mandato de los cargos de la junta directiva tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ejercer el cargo como máximo ocho años. En caso de no presentarse una candidatura para la renovación de la junta directiva, se considerará prorrogado el mandato de la junta directiva existente, hasta la elección de una nueva junta.
4. Los miembros de la junta directiva podrán ser removidos de su cargo antes de la expiración del mandato, por acuerdo de la asamblea general, que deberá ser por la misma mayoría establecida en el apartado primero de este artículo. La asamblea general para la remoción será convocada en sesión extraordinaria, a petición de la junta directiva, o al menos de la cuarta parte de las personas titulares que, a su vez, representen el 25% de los coeficientes de participación, siempre que estén al corriente de pago de sus obligaciones con la entidad.
5. Las bajas que pudieran producirse en la junta directiva, por cualquier motivo, serán cubiertas provisionalmente por las personas designadas por la junta directiva entre miembros integrantes de la asamblea general, la cual deberá ratificarlas o nombrar a otras candidatas, en la primera convocatoria ordinaria que se celebre tras la baja.



#### Artículo 23. Funciones y régimen de funcionamiento de la junta directiva.

1. La junta directiva es el órgano de decisión ejecutiva y seguimiento de la entidad, y tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de otras que se le atribuyan en los estatutos:

a) Supervisar la actividad general de la entidad y acordar cuantas medidas sean necesarias para el desarrollo del programa anual de actuaciones e inversiones.

b) Elaborar y presentar a la asamblea general, para su aprobación, los presupuestos anuales de gastos e ingresos previsibles, que necesariamente deberán detallar la liquidación de las contribuciones económicas de cada titular integrante de la entidad y la fórmula de exigencia de estas.

c) Elaborar y presentar a la asamblea general, para su aprobación, la memoria anual de actividades y el balance, así como la liquidación y las cuentas de los ejercicios económicos.

d) Elaborar y presentar a la asamblea general, para su aprobación, el programa anual de todas las actuaciones e inversiones que hayan de realizarse.

e) Proponer a la asamblea general, para su ratificación, a la persona que consideren más adecuada para ejercer el cargo de la gerencia.

2. La junta directiva se reunirá con la periodicidad que ella misma establezca, y a las reuniones deberá ser convocada la persona representante del ayuntamiento designada por este, que además de la asistencia tendrá derecho a ser oída en la misma. La persona que ostente la gerencia de la entidad asistirá igualmente a las reuniones de la junta directiva con voz pero sin voto.

3. La junta directiva será convocada por la persona que ejerza la presidencia, y los acuerdos que adopte serán colegiados. Se considerarán aprobados con el voto favorable de la mayoría simple de las personas asistentes, y en ningún caso el voto será delegable.

4. Los acuerdos de la junta directiva se reflejarán por la secretaría en un libro de actas, y obligarán desde su adopción también a las personas disidentes y ausentes. No obstante, podrán impugnar los acuerdos de la junta directiva en el plazo de treinta días, contados desde su adopción en el caso de las disidentes, y desde su notificación fehaciente en el caso de las ausentes.

#### Artículo 24. La presidencia de la entidad.

1. La persona titular de la presidencia ostentará legalmente la representación de la entidad, en juicio y fuera de él, en todos los asuntos que la afecten. Su voto tendrá carácter dirimente sólo en las votaciones de la junta directiva, pero no en las de la asamblea general.

2. La existencia de vicepresidentes o vicepresidentas será facultativa. Su nombramiento se realizará entre las personas integrantes de la asamblea general, en la misma votación en la que se elija a las demás que componen la junta directiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.

Corresponderá al vicepresidente o vicepresidenta, o a los vicepresidentes o vicepresidentas por su orden, sustituir a la persona que ostente la presidencia en los casos de cese, ausencia, vacante o enfermedad, así como asistirle en el ejercicio de sus funciones en los términos que establezca, en su caso, la junta directiva.



Artículo 25. La gerencia.

1. La gerencia de la entidad es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos de la asamblea y de la junta directiva.
2. Salvo que en los estatutos se establezcan otras distintas, las funciones de la gerencia serán:
  - a) Formular propuestas de planificación y de dirección de las actividades de la entidad.
  - b) Coordinar, gestionar y controlar las actividades necesarias para el cumplimiento de las funciones y fines de la entidad, e inspeccionar todos los trabajos e instalaciones en las que se desarrollen.
  - c) Ejercer la jefatura del personal a cargo de la entidad.
  - d) Informar y dar cuenta ante la junta directiva y la asamblea general de las actuaciones realizadas.
  - e) Cualquier otra que le sean delegadas por la junta directiva o la asamblea general.

## **CAPÍTULO IV**

### Financiación

Artículo 26. *Fuentes de financiación.*

La Entidad de Gestión del Área de Promoción de Iniciativas Económicas, se financiará por los siguientes medios:

- a) Las cuotas, que tendrán la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.
- b) Subvenciones y ayudas públicas.
- c) Aportaciones extraordinarias y donaciones.
- d) Rendimientos que se puedan generar a través de su propio funcionamiento y patrimonio.

Artículo 27. *Contribuyentes del Área de Promoción de Iniciativas Económicas.*

1. Todos los titulares de actividades económicas o propietarios de inmuebles desocupados susceptibles de actividad económica que se encuentren dentro del área delimitada.
2. No será obligatoria la afiliación a la Entidad de Gestión del Área de Promoción de Iniciativas Económicas, pero sí el pago de sus cuotas.

Artículo 28. *Calculo, carácter de la cuota y recaudación.*

1. En primer lugar, se calculará el valor catastral medio del área geográfica fijada. Una vez establecido el mismo, la determinación de la cuota se podrá alcanzar por dos vías según se establezca en los estatutos de la Entidad de Gestión del Área de Promoción de Iniciativas Económicas y en el convenio entre la misma y el ayuntamiento, que será quien recaude la prestación y posteriormente ceda lo recaudado a la Entidad de Gestión.
2. Métodos de cálculo:
  - a) Proporcional, estableciendo un idéntico porcentaje para alcanzar la cuota a todos los locales.





b) Progresivo, pudiendo establecer diferentes tramos según el valor del local respecto al valor catastral medio del área. El porcentaje aplicado a cada tramo, vendrá marcado por los límites citados en siguiente apartado.

3. La cuota será recaudada por el Ayuntamiento y posteriormente cedida a la Entidad de Gestión. Tendrá el carácter de prestación patrimonial de carácter público no tributario y en cuanto al coeficiente aplicable al valor catastral de los locales no podrá ser inferior al 0,5% ni superior al 3%, independientemente del método de cálculo seleccionado en el apartado anterior.

4. En el caso de formalización de un Área de Promoción de Iniciativas Económicas, que incluya dentro de su área locales de más de un municipio, la recaudación de la prestación corresponderá al ayuntamiento de mayor tamaño.

#### Artículo 29. *Impagos de las cuotas.*

En caso de producirse impagos de las cuotas, el ayuntamiento como entidad recaudadora, podrá imponer un régimen sancionador para quienes se nieguen a pagar la mismas, el cual habrá sido previamente acordado entre el APIE y el Ayuntamiento.

#### Artículo 30. *Presupuesto.*

La Entidad de Gestión del Área de Promoción de Iniciativas Económicas elaborará anualmente un presupuesto que amparará su plan de actuación y que será aprobado por la Asamblea General. Sus estatutos determinarán el régimen de mayorías y calendario para su aprobación.

#### Artículo 31. *Transparencia.*

Las Áreas de Promoción de Iniciativas Económicas harán públicos sus presupuestos, informarán de los posibles casos de morosidad en la Asamblea General y darán publicidad a cualquier otra información relevante y que fuese de especial interés tanto para el colectivo empresarial como para el ciudadano particular.

#### Artículo 32. *Bonificaciones y exenciones.*

Podrá establecerse un régimen de bonificaciones y exenciones sobre la cuota, las cuales deberán ser incorporadas en la propuesta definitiva, en atención a la ubicación de los locales en el área de actuación fijada o en atención a las finalidades de las actuaciones desempeñadas en los mismos, si tuvieran carácter benéfico.

## CAPÍTULO V

### Vigencia, disolución y liquidación.

#### Artículo 33. *Vigencia y renovación.*

1. La vigencia del Área de Promoción de Iniciativas Económicas, será de un máximo de cuatro años.



2. Transcurrido dicho periodo, se podrá proceder a la renovación del mismo, cumpliendo nuevamente los requisitos de propuesta y de formalización de un nuevo convenio con el ayuntamiento previstos en el Capítulo II.

#### Artículo 34. *Disolución.*

El Área de Promoción de Iniciativas Económicas podrá disolverse en los siguientes supuestos:

- a) De forma voluntaria cuando así lo acuerde su Asamblea General.
- b) Cuando se produzca la apertura de la fase de liquidación, por encontrarse en situación de insolvencia.
- c) Finalización de su periodo de vigencia, sin haberse procedido a su renovación.
- d) Por imposibilidad manifiesta de desarrollar el plan de actuación aprobado.
- e) Por incumplimiento grave y reiterado del convenio suscrito por el Ayuntamiento.
- f) Cualquier otra causa prevista en sus estatutos o en el ordenamiento jurídico.

#### Artículo 35. *Liquidación.*

Declarada la disolución, se designará un liquidador o liquidadores, según lo establecido en los estatutos, quien deberá ejecutar la liquidación conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Disposición adicional única. Términos genéricos.

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de la presente Ley se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ley.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la presente ley.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».